

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO DE FLORENCIA (REPARTO)
E.S.D.

Proceso: ACCION DE TUTELA
Accionante: NILSON MORENO OROZCO
Accionado (s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC
Medidas: SOLICITUD EXPRES DE MEDIDA PROVISIONAL

NILSON MORENO OROZCO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 96.352.944 expedida en el Doncello- Caquetá, actuando en nombre propio me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC**, de acuerdo con los siguientes,

I. HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC, para el cargo de Gestor II, nivel profesional, grado 2, código 302, numero OPEC 198218, proceso de selección DIAN 2022, modalidad ingreso.

SEGUNDO: Aporte todos los documentos soporte de estudio y experiencia que se requería para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponder a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, aporte los siguientes soportes.

1. Certificados laborales, para acreditar mi experiencia.
2. Soportes de estudios realizados.
3. Fotocopia de mi tarjeta profesional.
4. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.

TERCERO: Una vez se adelantó la etapa del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes Proceso de Ingreso No. OPEC 198218 DIAN 2022, en el cual quede como no admitido.

CUARTO: Mediante reclamación expuse en su momento los motivos por medio de los cuales estaba claro que cumplía cabalmente con todos los requisitos que se requiere para el cargo a proveer y que debería ingresar toda vez, que mi puntaje era superior al que otras personas tenían menor puntaje y habían sido admitidos.

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	75.29	10
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	76.92	15
TABLA 6 - Prueba de Integridad	No aplica	86.00	10
TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA	No aplica	80.00	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Imagen 1. Reporte de mi puntaje.

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
588660088	38.33
591402194	38.32
600767633	35.10

371 - 373 de 373 resultados

Imagen 2. Reporte del puntaje de quien ingreso.

QUINTO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, incurre en violación a los derechos fundamentales. **AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.**

SEXTO: En la petición interpuesta el día 31 de enero de 2024, se invocaron las siguientes precisiones:

Respetado(a) aspirante:

Asunto: Información Proceso de Selección – DIAN

En la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se recibió la comunicación con el radicado de la referencia, mediante la cual usted consulta sobre las razones por las que al revisar en SIMO se le indica que “no continúa en concurso”

Como punto de partida se informa, que la CNSC expidió el Acuerdo No. 08 de 2022 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023 y su Anexo (párrafo del artículo 1 ibidem).

Estas normas contienen las reglas que rigen el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todos los intervinientes en el proceso, de conformidad con el artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, el cual dispone que los Acuerdos de los procesos de selección para el ingreso y/o ascenso a la carrera administrativa de la DIAN, “(...) **son la norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la entidad o firma especializada que efectúa el concurso, a los participantes (...)**”.

En ese orden de ideas, las tablas señaladas en el artículo 17 del referido Acuerdo, dan cuenta de las pruebas a aplicar, su carácter y ponderación, para las Fases I y II del Proceso de Selección, es así, que de conformidad con el artículo mencionado se obtuvo el puntaje ponderado de todas las pruebas aplicadas y con base en dicho puntaje, se predicó el llamamiento a cursos de formación.

Así las cosas, debe tener en cuenta que el llamado a cursos de formación se predicó respecto de los **tres aspirantes por vacante de la misma OPEC**, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, **habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición**. Para ello, es importante precisar que el puntaje¹ es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces,

¹ Entendido como el procedimiento que permite asignar las respuestas de los sujetos a unas categorías diferenciadoras, que normalmente se establecen en términos de algún tipo de ordenación. Martínez Arias, M. R., Hernández Lloreda, M. V. y Hernández Lloreda, M. J. (2014) Psicometría. Madrid: Alianza.

se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados. Hay que tener presente que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados a Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.

En virtud de lo anterior, usted no fue llamado a realizar los Cursos de Formación en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022 y, en consecuencia, se dio aplicación del numeral 6 de las causales de exclusión contempladas en el artículo 7 Requisitos Generales de Participación y Exclusión del Acuerdo de Convocatoria.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos> medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Atentamente,

**Equipo Proceso de selección DIAN
Despacho comisionada Sixta Zúñiga Lindao**

SEPTIMO: No obstante, lo anterior, y estando 100% demostrado por mi persona que cumplo con los requisitos para el cargo, en respuesta de la CNSC insiste en excluirme del proceso de selección para continuar con el proceso de selección, frente a la decisión de la CNSC no precede recurso alguno.

II. DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

PRIMERO: Se conceda la medida provisional deprecada, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata se continúe con el trámite de selección, hasta tanto, no se verifique todas las hojas de vida y puntaje de las personas que están seleccionadas con menor puntaje que yo, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales.

SEGUNDO: Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar la que cumplo con el estudio requerido con el cargo, con el puntaje obtenido en todas las pruebas realizadas, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El Juez de Tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1. SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004.

ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

- a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
- b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
- c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
- d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 27. CARRERA ADMINISTRATIVA. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

2. JURISPRUDENCIA.

2.1. Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual

daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del

derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera".

2.2. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia

administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características".

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

2.3. Igualdad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

2.4. Principio de legalidad administrativa.

Sentencia C-710/01. El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas.

Sentencia C-412/15. El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2° del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión.

Sentencia 00128 de 2016 Consejo de Estado. Uno de los elementos definitorios del Estado moderno es la sujeción de sus autoridades al principio de legalidad. La idea de que el ejercicio del poder no puede corresponder a la voluntad particular de una persona, sino que debe obedecer al cumplimiento de normas previamente dictadas por los órganos de representación popular, es un componente axiológico de la Constitución Política de 1991, en la cual se define expresamente a Colombia como un Estado social de derecho (artículo 1) basado en el respeto de las libertades públicas y la defensa del interés general (artículo 2). Esta declaración de principios a favor del respeto por la legalidad se refleja directamente en varias otras disposiciones constitucionales según las cuales (i) los servidores públicos son responsables por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o extralimitación de funciones (artículo 6); (ii) ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuye la Constitución y la ley (artículo 121); y (iii) no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento. (...) De este modo, el principio constitucional de legalidad exige que la actuación de las diferentes autoridades públicas tenga una cobertura normativa suficiente o, lo que es lo mismo, esté basada en una norma habilitante de competencia, que confiera el poder suficiente para adoptar una determinada decisión. Como señala García de Enterría, en virtud del principio de legalidad el ordenamiento jurídico “otorga facultades de actuación, definiendo cuidadosamente sus límites”, de modo que “habilita a la Administración para su acción confiriéndole al efecto poderes jurídicos”. (...) Precisamente, al no ser la competencia un elemento accidental o superfluo de los actos administrativos, su inobservancia afecta la validez de la decisión y en ese sentido constituye causal de nulidad de los actos administrativos (artículo 137 CPACA). Por tanto, para resolver el asunto consultado será necesario tener en cuenta que la competencia administrativa debe ser expresa y suficiente en sus diferentes componentes -funcional, territorial y temporal-, que las autoridades no pueden auto-atribuísela y que tampoco les será lícito asumir aquella que corresponda a otra entidad. Como se ha visto, una decisión adoptada sin competencia atenta directamente contra el principio constitucional de legalidad y permite activar los mecanismos existentes para su expulsión del ordenamiento jurídico.

2.5. Exceso ritual manifiesto.

Sentencia 00537 de 2018 Consejo de Estado. La Corte Constitucional ha definido el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto como aquel que se presenta cuando “un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia. (Sentencia T-024 del 17 de enero de 2017).

2.6. Prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal.

Por su parte, el artículo 228 de la Constitución Política consagra el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, que propende porque las normas procesales sean el medio que permita concretar o efectivizar los derechos sustanciales de los ciudadanos.

2.7. Principio de transparencia en el concurso de méritos.

Sentencia C-878/08: "[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación...".

V. PRUEBAS.

Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

1. Fotocopia de mi hoja de vida completa junto con anexos.
2. El contenido de la reclamación instaurada en su momento.
3. La respuesta negativa de la CNSC.
4. se anexo imágenes 1 y 2, donde se evidencia mi resultado obtenido y el resultado de las personas que ingresaron.

VI. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

VII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VIII. ANEXOS.

Anexar y enunciar los documentos aportados como prueba.

1. Fotocopia de mi hoja de vida completa junto con anexos.
2. El contenido de la reclamación instaurada en su momento.
3. La respuesta negativa de la CNSC.
4. se anexo imágenes 1 y 2, donde se evidencia mi resultado obtenido y el resultado de las personas que ingresaron.

IX. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección Diagonal 27 #24^a – 109 Conjunto Senderos de Baruc Casa 76 de la ciudad de Florencia, en el correo electrónico nmoreno05@hotmail.com y numero de celular No. 311 5039492 // 3112271055.

De usted Señor Juez:



NILSON MORENO OROZCO

C.C. No. 96.352.944 del Doncello

Florencia, 31 de enero de 2024.

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (SIMO).

Dirección: Carrera 16 No. 96-64, Piso 7

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co atencionalciudadano@cncs.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición.

Yo, **NILSON MORENO OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 96352944 expedida en el Doncello- Caquetá, a través del presente escrito hago uso de mi derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

HECHOS

1. El día 17 de septiembre de 2023, presente las pruebas escritas convocadas por la entidad DIAN, para el cargo de Gestor II, nivel profesional, grado 2, código 302, numero OPEC 198218, proceso de selección DIAN 2022, modalidad ingreso.
2. Para las pruebas de competencia Básicas u Organizales, el resultado de la prueba fue de 75.29, el cual continuaba en concurso, para el cargo que aspiraba.
3. Las pruebas de Competencias Conductuales o Interpersonales, el resultado de la prueba fue de 76.92, aún continuaba en concurso.
4. En las pruebas de integridad, el resultado fue de 86.00, continuando en concurso.
5. En la verificación de requisitos mínimos FUAA, el resultado fue admitido cumpliendo con todos los requisitos mínimos de estudio y experiencia, exigidos para el cargo a proveer.
6. El día 31 de enero de 2024, se actualiza información por parte de la Comisión, indicando que la Experiencia, tiene una calificación de 80.00.
7. Verificando todos los resultados publicados por la Comisión, se puede constatar que el resultado total es de 35.66, dando como resultado la no continuación en concurso. Sin embargo cuando, se verifica la lista de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso, se evidencia tal como se adjunta en la imagen que un menor resultado como lo es 34.72, si continua en concurso.

Resultado total: 35.66 Resultado total: NO CONTINUA EN CONCURSO

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
588660088	38.33
591402194	38.32
597339168	34.72

PETICIÓN.

1. Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de manera respetuosa a la Comisión Nacional de Servicio Civil – SIMO, se sirva a explicar de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente, porque un aspirante con menor resultado continua en concurso y yo que tengo mayor resultado estoy por fuera del concurso.
2. Solicito se me proteja mis derechos fundamentales y la transparencia del concurso y se publique los resultados de todas las pruebas que se realizaron de las personas que continúan en concurso.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

En mi calidad de ciudadano, el presente derecho de petición se funda en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, y los artículos 13 y 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Corte Constitucional ha destacado la obligación de que las entidades den respuesta a los derechos de petición comoquiera que este, no solo es un derecho fundamental, sino que además de su respuesta depende la protección de otros derechos fundamentales. Así lo indicó la sentencia T-491 de 2013 con ponencia del doctor Luis Ernesto Vargas Silva:

“La jurisprudencia constitucional sobre el contenido y alcance del derecho de petición es extensa y reiterada, razón por la cual existe consenso acerca de las reglas esenciales que gobiernan esa garantía constitucional. Por ende, la Corte reiterará tales previsiones a partir de

una de sus recapitulaciones. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.”¹

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: **i) oportuna, ii) debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.** Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición. En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser acorde con los planteamientos formulados por el peticionario.

Sin otro particular, quedo atento a la respuesta de la presente, la cual deberá ser resuelta dentro de los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección DG 27 # 24A – 109, MZ 3, CS 76 Conjunto Senderos de Barú de la ciudad de Florencia, en el correo electrónico: nmoreno05@hotmail.com y numero de celular 3112271055 // 3115039492.

Agradezco su oportuna respuesta y solución en términos de lo dispuesto por el marco jurídico regulatorio del derecho de petición Ley 1755 de 2015.

Atentamente:



NILSON MORENO OROZCO

C.C. No. 96.352.944 de El Doncello - Caquetá

Respetado(a) aspirante:

Asunto: Información Proceso de Selección – DIAN

En la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se recibió la comunicación con el radicado de la referencia, mediante la cual usted consulta sobre las razones por las que al revisar en SIMO se le indica que “no continua en concurso”

Como punto de partida se informa, que la CNSC expidió el Acuerdo No. 08 de 2022 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022*”, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 de 2023 y su Anexo (párrafo del artículo 1 ibidem).

Estas normas contienen las reglas que rigen el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas los intervinientes en el proceso, de conformidad con el artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, el cual dispone que los Acuerdos de los procesos de selección para el ingreso y/o ascenso a la carrera administrativa de la DIAN, “*(...) son la norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a la entidad o firma especializada que efectúa el concurso, a los participantes (...)*”.

En ese orden de ideas, las tablas señaladas en el artículo 17 del referido Acuerdo, dan cuenta de las pruebas a aplicar, su carácter y ponderación, para las Fases I y II del Proceso de Selección, es así, que de conformidad con el artículo mencionado se obtuvo el puntaje ponderado de todas las pruebas aplicadas y con base en dicho puntaje, se predicó el llamamiento a cursos de formación.

Así las cosas, debe tener en cuenta que el llamado a cursos de formación se predicó respecto de los **tres aspirantes por vacante de la misma OPEC**, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, **habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición**. Para ello, es importante precisar que el puntaje¹ es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.

A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces,

¹ Entendido como el procedimiento que permite asignar las respuestas de los sujetos a unas categorías diferenciadoras, que normalmente se establecen en términos de algún tipo de ordenación. Martínez Arias, M. R., Hernández Lloreda, M. V. y Hernández Lloreda, M. J. (2014) Psicometría. Madrid: Alianza.

se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados. Hay que tener presente que, si el último de los llamados a Curso de Formación que completa el grupo de la respectiva OPEC, está empatado con otros, todos estos, también serán llamados a Curso, aunque se supere el número de aspirantes que debe constituir el grupo.

En virtud de lo anterior, usted no fue llamado a realizar los Cursos de Formación en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022 y, en consecuencia, se dio aplicación del numeral 6 de las causales de exclusión contempladas en el artículo 7 Requisitos Generales de Participación y Exclusión del Acuerdo de Convocatoria.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos> medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Atentamente,

**Equipo Proceso de selección DIAN
Despacho comisionada Sixta Zúñiga Lindao**

Proyectó: Equipo Proceso de Selección DIAN - Despacho comisionada Sixta Zúñiga Lindao.



Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO MORENO		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) OROZCO			NOMBRES NILSON	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. 96352944				SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>	NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>	PAÍS COLOMBIA
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input checked="" type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input type="radio"/>		NÚMERO 96352944		D.M.		
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DIA <input type="text" value="02"/> MES <input type="text" value="01"/> AÑO <input type="text" value="1972"/>				DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA DIAGONAL 27 24A 109 MZ 3 CS 76 Conjunto Senderos de Barú		
PAÍS COLOMBIA		DEPTO CAQUETÁ	PAÍS COLOMBIA			
DEPTO CAQUETÁ		MUNICIPIO FLORENCIA	MUNICIPIO FLORENCIA			
MUNICIPIO EL DONCELLO		TELÉFONO 0000000	EMAIL nmoreno05@hotmail.com	TELÉFONO 0000000		

2

FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO		BÁSICA SECUNDARIA	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	11	AÑO	1990
										<input checked="" type="checkbox"/>				

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)
ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
POSTGRADO	2	X		ESPECIALIZACION EN GERENCIA TRIBUTARIA	11	2008	111324-T
PREGRADO	7	X		TECNOLOGIA EN SISTEMAS	11	1998	
PREGRADO	10	X		CONTADURIA PUBLICA	11	2003	111324-T

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
ESPAÑOL		X			X			X	

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO VIGENTE														
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE CAQUETA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO CAQUETÁ			MUNICIPIO FLORENCIA					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 6084356843			FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
			Día	02	Mes	01	Año	2020	Día		Mes		Año	
CARGO O CONTRATO ACTUAL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y/O FINANCIERO			DEPENDENCIA AREA DE HACIENDA PUBLICA Y TESORERIA					DIRECCIÓN CARRERA 13 null null CALLE 15 ESQUINA						
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR														
EMPRESA O ENTIDAD GOBERNACION DE CAQUETA				PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍS COLOMBIA						
DEPARTAMENTO CAQUETÁ			MUNICIPIO FLORENCIA					CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD						
TELÉFONOS 6084366860			FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
			Día	16	Mes	12	Año	1992	Día	01	Mes	01	Año	2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL PROFESIONAL			DEPENDENCIA S. HACIENDA FISCALIZACION					DIRECCIÓN CARRERA 13 null null CALLE 15 ESQUINA						

4

EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE														
INSTITUCIÓN EDUCATIVA				PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS						
DEPARTAMENTO			MUNICIPIO					CORREO ELECTRÓNICO						
TELÉFONOS			FECHA DE INGRESO				FECHA DE RETIRO							
			Día:		Mes:		Año:		Día:		Mes:		Año:	
AREA DE CONOCIMIENTO			NIVEL EDUCATIVO					DIRECCIÓN						

5

TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	30	11
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	0
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	30	11

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 de 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
ALCALDIA MUNICIPAL FLORENCIA

Período Declarado: 01/01/2022 - 31/12/2022

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, NILSON MORENO OROZCO

IDENTIFICADO CON: C.C. X C.E. T.I. No. 96352944

CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

PAIS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: CAQUETÁ

MUNICIPIO: FLORENCIA

DIRECCIÓN: DIAGONAL 27 - 24A 109 MZ 3 CS 76 Conjunto Senderos de Barú

TELÉFONO: 3112271055

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
DIEGO ALEJANDRO MORENO CALDERON	1117516072	HIJO(A)
NILSON ANDRES MORENO CALDERON	1137674243	HIJO(A)
MARIA CECILIA OROZCO OROZCO	40605005	MADRE
OTONIEL MORENO MUÑOZ	3279641	PADRE

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN X PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE**, QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	\$116,240,000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	\$9,215,000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	\$3,000,000
TOTAL	\$128,455,000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO POPULAR	CUENTA DE AHORROS	230-620-76433-2	BANCO POPULAR	247,196
BANCOLOMBIA	CUENTA DE AHORROS	3112271055	FLORENCIA	3,521,042

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
MUEBLES	PLACA MTW-898	36,950,000
INMUEBLES	MATRICULA 420-106858	145,000,000
INMUEBLES	MATRICULA 420-48626	200,000,000
INMUEBLES	MATRICULA 420-120343	125,000,000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
ANDRES FELIPE DURAN C.	PRESTAMO PARTICULARES	20,000,000
BANCO BBVA	TARJETA CREDITO	5,110,958
BANCO DE OCCIDENTE	LEASING HABITACIONAL	99,743,804
BANCO DE OCCIDENTE	TARJETAS DE CREDITO	8,214,436
YANEI TATIANA CALDERON CH.	PRESTAMO PARTICULARES	10,000,000
BANCO DE OCCIDENTE	CREDITO ESPECIAL	6,731,856
BANCO POPULAR	PRESTAMO POR LIBRANZA	48,792,792

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO
-----------------------	--------------------

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO
------------------------------------	------------------

c) En la actualidad **SI X** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°
YANEI TATIANA CALDERON CHALA	C.C. X C.E. T.I.	40078808

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN
----------------------------	------------------------

3. FIRMA

 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	Florencia 11-Dic-2023 CIUDAD Y FECHA
--	---

DAFP-OAP

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000-917770

2. Concepto Actualización

4. Número de formulario

14884302350



(415)7707212489984(8020) 000001488430235 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 6 3 5 2 9 4 4

6. DV

7

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Florencia

14. Buzón electrónico

2 8

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de Identificación

9 6 3 5 2 9 4 4

27. Fecha expedición

1 9 9 0, 1 0, 1 7

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Caquetá

1 8

30. Ciudad/Municipio

El Doncello

2 4 7

31. Primer apellido

MORENO

32. Segundo apellido

OROZCO

33. Primer nombre

NILSON

34. Otros nombres

35. Razón social

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Caquetá

1 8

40. Ciudad/Municipio

Florencia

0 0 1

41. Dirección principal

DG 27 24 A 109 MZ 3 CA 76 CON SENDEROS DE BARU

42. Correo electrónico

nmoreno05@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 1 2 2 7 1 0 5 5

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

0 0 1 0

1 9 9 2, 1 2, 1 6

6 9 2 0

2 0 0 5, 0 3, 2 8

3 4 3 3

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

49 - No responsable de IVA

DOCUMENTO SIN EFECTOS



La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

Creada por la Ley 60 de 1982

Confiere el Título de

Especialista en Gerencia Tributaria

A:

Nilson Moreno Orozco

Cédula de Ciudadanía No. 90.352.944

Expedida en: *El Dorado*
(Caquetá)

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos por la Universidad en el programa de *Especialización en Gerencia Tributaria* de la Facultad de *Ciencias Contables, Económicas y Administrativas* y en constancia se firma y otorga el presente

DIPLOMA

Dado en: *Florencia, Caquetá* a los *19* días del mes de *Diciembre* de *2008*

El Rector

El Decano

El Secretario General

Jefe Admisiones, Registro y Control Académico

Registrado en el libro No. *127*
Al Folio No. *0180*
Fecha: *19 de Diciembre de 2008*

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
FLORENCIA CAQUETA

ACTA DE GRADO 2759

La Universidad de la Amazonia, creada mediante Ley 60 de 1982, y con reconocimiento Institucional según Resolución 6533 de mayo de 1983, emanada del Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta que el Consejo de Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas, según Acuerdo No. 216 del 16 de Diciembre del 2008, ha certificado que

NILSON MORENO OROZCO

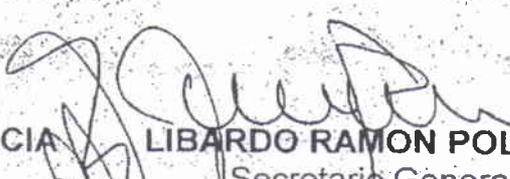
Identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 96352944 expedida en El Doncello (Caquetá), ha cumplido en forma satisfactoria con los requisitos académicos establecidos en las normas legales, y las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la universidad de la Amazonia, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Consejo Superior, previo juramento del Graduando, le otorgó el título de

Especialista en Gerencia Tributaria

En consecuencia, el señor Rector, ante el Secretario General y el Decano de la Facultad le entregó al Graduando el Diploma **A002183** que lo acredita para ejercer la Profesión.

Para constancia firman los que intervinieron en el acto, en Florencia, Departamento de Caquetá, Hoy 19 de Diciembre de 2008.


LUIS EDUARDO TORRES GARCIA
Rector


LIBARDO RAMON POLANIA
Secretario General


DENNYSE HERMOSA GUZMAN
Decano



La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

Creada por la Ley 60 de 1982

Confiere el Título de

Contador Público

A:

Nilson Floreno Orozco

Cédula de Ciudadanía No. 96.352.944

Expedida en: *El Doncello (Caquetá)*

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos por la Universidad en el programa de *Contaduría Pública* de la Facultad de *Ciencias Contables, Económicas y Administrativas* y en constancia se firma y otorga el presente

DIPLOMA *

Dado en: *Florencia, Caquetá* a los 18 días del mes de *noviembre* de 2005

El Rector

El Decano

El Secretario General

Jefe Admisiones, Registro y Control Académico

Registrarlo en el libro No.0001

Al Folio No. 0103

Fecha: 3) de *Noviembre* de 2005



La República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
y en su nombre

LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

Creada por la Ley 63 de 1982

Confiere el Título de

Contador Público

A:

Nilson Floreno Orozco

Cédula de Ciudadanía No. 96.352.944

Expedida en: *El Dorcello (Caquetá)*

Quien cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos exigidos por la Universidad en el programa *de Contaduría Pública* de la *Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas* y en constancia se firma y otorga el presente

DIPLOMA

Dado en: *Florencia, Caquetá a los 18 días del mes de Diciembre de 2005*

El Rector

El Decano

El Secretario General

Jefe Admisiones, Registro y Control Académico

Registrado en el libro No. 0001

Al folio No. 0103

Fecha: 3/ de Mayo de 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
FLORENCIA CAQUETA

ACTA DE GRADO 957

La Universidad de la Amazonia, creada mediante Ley 60 de 1982, y con reconocimiento Institucional según Resolución 6533 de mayo de 1983, emanada del Ministerio de Educación Nacional, teniendo en cuenta que el Consejo de Facultad de la CIENCIAS CONTABLES ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS, según Acuerdo No. 039 del 11 de Marzo de 2005, ha certificado que

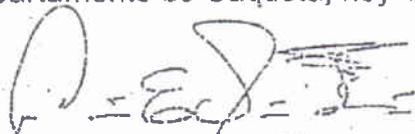
NILSON MORENO OROZCO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 96352944 expedida en El Doncello, ha cumplido en forma satisfactoria con los requisitos académicos establecidos en la normas legales, y las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la Universidad de la Amazonia, en nombre de la República de Colombia y por autorización del Consejo Superior, previo juramento del Graduando, le otorgó el título de

CONTADOR PUBLICO

En consecuencia, el señor Rector, ante el Secretario General y el Decano de la Facultad le entregó al Graduando el Diploma 165 que lo acredita para ejercer la Profesión.

Para constancia firman los que intervinieron en el acto, en Florencia, Departamento de Caqueta, hoy 18 de Marzo de 2005.


LUIS EDUARDO TORRES GARCIA
Rector


MEYER HURTADO PARRA
Secretario General


DENNYSE PATRICIA HERMOSA GUZMAN
Decano



LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
 Creada mediante ordenanza 005 mayo 21 de 1945 de la Asamblea Departamental del Tolima



en convenio con

LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

Creada por la Ley 60 de 1982

Confiere el Título de

TECNOLOGO EN SISTEMAS
 DE INFORMACION

NILSON MORENO OROZCO

Cédula de Ciudadanía No. 96 352 944

Espedita en EL DONCELLO

Quien cumplió con los requisitos académicos reglamentarios del programa de estudios y en constancia se firma y otorga el presente Diploma

Dado en Florencia a los 19 días del mes de Diciembre de 1998

[Signature]
 RECTOR
 Universidad del Tolima

[Signature]
 RECTOR
 Universidad de La Amazonia

[Signature]
 SECRETARIO GENERAL
 Universidad del Tolima

[Signature]
 SECRETARIO GENERAL
 Universidad de La Amazonia

Registrado en el Libro No. 0001

al Folio No. 0020

Fecha: 16 Marzo de 1999

22

UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En convenio con

LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

ACTA DE GRADO No. 294

Registro No.

Folio No.

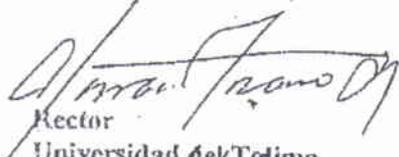
Libro No.

En Florencia, a las 10:00 a.m. el 19 de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), se reunieron en las instalaciones de la Universidad de la Amazonia, presididos por los doctores Israel Lozano Martínez, Rector Universidad del Tolima, Alberto Valencia Granada, Rector Universidad de la Amazonia, Felix Artunduaga Bermeo, Secretario General de la Universidad de la Amazonia y Hector Villarraga Sarmiento, Secretario General de la Universidad del Tolima, con el objeto de proceder al juramento y graduación de **NILSON MORENO OROZCO** con cédula de ciudadanía No. 96.352.944 expedida en El Doncello, como : **TECNOLOGO EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN.**

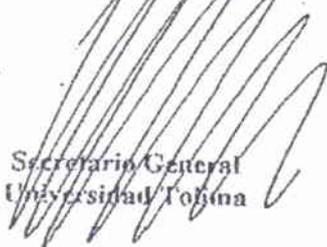
El graduando cursó y aprobó el Seminario de Profundización "Modelos Lógicos de Sistemas de Información"

A las 11:30 am, se dió por terminada la ceremonia de grado.

El Secretario General leyó la presente acta, la cual se firmó a continuación.


Rector
Universidad del Tolima


Rector
Universidad de la Amazonia


Secretario General
Universidad Tolima


Secretario General
Universidad Amazonia

La Republica de Colombia

y en su nombre

La Concentración de Desarrollo Rural

Puerto Manrique - Caquetá

Creado por Decreto 768 del 28 de abril de 1973 y aprobado mediante resolución No. 0262 del 7 de Diciembre de 1989

Confiere a:

Nilson Moreno Orozco

Identificado con la Tarjeta de Identidad No. 720102-11140 de Doncello - Caquetá

Bachiller Agropecuario

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Vocacional según los planes y programas vigentes.

Dado en Puerto Manrique a 22 de Diciembre de 1989

[Signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PUERTO MANRIQUE
CAQUETA

Rector

[Signature]
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CONCENTRACION DE DESARROLLO RURAL
PUERTO MANRIQUE CAQUETA
SECRETARIA

Secretario



Registrado en la Secretaría de Educación del Caquetá, Sección de Registro y Control de Diplomas en el libro No. 2 Folio No. 228 orden No. 05

Florencia, 13 de mayo de 1993

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PUERTO MANRIQUE
CAQUETA

Secretario de Educación

[Signature]

NIT: 800.091.594-4
DG-12.3

Florencia, 23 de enero de 2023.

EL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y BIENESTAR SOCIAL

CERTIFICA:

Que el servidor público NILSON MORENO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía 96.352.944 de El Doncello, labora para la Gobernación del Caquetá, desde el 16 de diciembre de 1992 a la fecha y durante su permanencia en la entidad se ha desempeñado en varios cargos inicialmente como Inspector de rentas, Secretario código 5035 grado 01, Auxiliar Administrativo código 5005 grado 02, Tecnólogo código 4035 grado 02, Técnico código 401 grado 02, Profesional universitario código 219 grado 12, actualmente como Director Técnico Tributario Código 009 Grado 01, adscrito a la Dirección Tributaria de la Secretaria de Hacienda de la Planta de personal de la Gobernación del Caquetá.

Profesional Universitario Código 219 grado 03, adscrito a la Dirección Tributaria, de la Secretaria de Hacienda de la Planta de personal de la Gobernación del Caquetá, desde el 12 de marzo de 2008 al 25 de abril de 2012, desempeñando las siguientes funciones:

Profesional Universitario Código 219 grado 12, adscrito a la Dirección Tributaria, de la Secretaria de Hacienda de la Planta de personal de la Gobernación del Caquetá, desde el 25 de abril de 2012 al 02 de enero de 2020, desempeñando las siguientes funciones:

1. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
2. Proferir requerimientos Ordinarios y Especiales, y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
3. Mantener el control de todos los tributos e impuestos administrados por la Dirección Tributaria Departamental.
4. Adelantar las acciones e investigaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
5. Proferir requerimientos ordinarios y especiales, para que el proceso se adelante conforme los procedimientos tributarios.
6. Elevar Pliegos de cargos a quienes incurran en fraudes a las rentas departamentales, para que se logre el cumplimiento y conocimiento de obligaciones tributarias.

NIT: 800.091.594-4
DG-12.3

7. Coordinar y controlar las operaciones de represión junto con las autoridades autorizadas por la ley, para la prevención y aprehensión del contrabando o fraude de las rentas departamentales.
8. Mantener actualizado el inventario de las estampillas, en coordinación con la empresa proveedora y efectuar la entrega física de las estampillas, para la señalización de los productos gravados con Impuesto al Consumo.
9. Adelantar las acciones para proferir los Emplazamientos Previos por no declarar, Emplazamientos para corregir y requerimiento especial, a los contribuyentes que incumplan las obligaciones tributarias, o que presenten errores en la liquidación de sus declaraciones privadas.
10. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la Ley, que sean necesarias para adelantar las investigaciones y esclarecimiento de los hechos que los origina.
11. Remitir los expedientes al profesional universitario de Liquidación de la Dirección Tributaria Departamental, una vez concluidas las actuaciones de su competencia, para que se continúe con el debido proceso.
12. Proferir los Autos para los archivos de los procesos que se terminen en la etapa de Fiscalización.
13. Coordinar y organizar el personal a su cargo, para lograr realizar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación del Impuesto.
14. Mantener actualizado el registro de los contribuyentes y coordinar la actualización del maestro de empresa autorizadas para la distribución y comercialización de los productos gravados con el impuesto al consumo.
15. Elaborar el Plan de Acción del grupo de Fiscalización acorde al plan estratégico de la Dirección Tributaria Departamental.
16. Coordinar la sistematización y control de los procesos adelantados y seguidos en esta instancia.
17. Realizar conjuntamente con la Fiscalía General de la Nación, previa orden de autoridad competente, las diligencias de allanamiento sobre bienes inmuebles, en los cuales presuntamente hubiere mercancías u objetos que atenten contra el monopolio de arbitrio rentístico o impuesto al consumo.
18. Realizar y coordinar operativos para el control a los impuestos administrativos por el Departamento.
19. Ingresar al sistema de información que maneja la Dirección Tributaria Departamental, las declaraciones de Impuesto de Vehículo Automotor.
20. Adelantar los procesos administrativos tributarios para el efectivo recaudo de los impuestos departamentales y verificar las inconsistencias.
21. Realizar las solitudes de disponibilidad presupuestal en software financiero del Departamento, respecto de los gastos a ejecutar por su área de desempeño.
22. Realizar la supervisión a contratos y convenios designados por el ordenador del gasto de conformidad a la normatividad vigente.

NIT: 800.091.594-4
DG-12.3

23. Participar en la formulación y ejecución del autocontrol en la gestión de la dependencia para contribuir al cumplimiento de la misión institucional.
24. Participar en los programas de inducción, reinducción, capacitación, seguridad y salud en el trabajo, bienestar, entre otros, a los que se les convoque por parte de la Entidad.
25. Realizar la gestión documental y archivo de los documentos de su competencia.
26. Apoyar los eventos que realice la Dependencia y/o la entidad.
27. Fomentar el uso racional de los recursos naturales, en especial el agua para contribuir a la mitigación del cambio climático.
28. Las demás que se le asignen y que corresponda a la naturaleza del empleo.

Director Técnico Tributario Código 009 Grado 01, adscrito a la Dirección Tributaria, de la Secretaría de Hacienda de la Planta de personal de la Gobernación del Caquetá, desde el 02 de enero de 2020 a la fecha, desempeñando las siguientes funciones:

1. Preparar el plan general en materia de gestión tributaria.
2. Preparar los proyectos de actos administrativos referentes a los tributos departamentales.
3. Coordinar las políticas de las áreas que conforman la dirección Tributaria Departamental y evaluar la ejecución de los planes de acción.
4. Hacer cumplir las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentarios relacionados con las rentas departamentales.
5. Ejercer control sobre las rentas y demás ingresos del departamento.
6. Coordinar en forma general las labores de las áreas de fiscalización, liquidación, cobro coactivo y orientación al contribuyente.
7. Coordinar un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes, frente a la administración departamental.
8. Diseñar en coordinación con la Dirección de Apoyo Fiscal, los formatos referentes a los impuestos departamentales.
9. Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en sus declaraciones.
10. Coordinar los programas de control y administración de los tributos departamentales.
11. Coordinar el plan anual de fiscalización de acuerdo con la política establecida en la Dirección Tributaria Departamental.
12. Autorizar el intercambio de información a que se refiere el Artículo 585 del Estatuto Tributario con el Ministerio de Hacienda, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Secretaría de Hacienda Departamentales y Municipales.
13. Autorizar las tornaguías, para el transporte de las mercancías gravadas con el impuesto al consumo.
14. Rendir informes periódicos al Secretario de Hacienda sobre la gestión realizada.

NIT: 800.091.594-4
DG-12.3

15. Estudiar, verificar y propender los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso.
16. Propiciar el cumplimiento voluntario de las obligaciones por parte de los contribuyentes.
17. Autorizar el registro de nuevos contribuyentes y el ingreso de productos gravados al consumo, para su comercialización y distribución en el departamento del Caquetá.
18. Emitir circulares explicativas referentes a los impuestos que administra el Departamento.
19. Coordinar con las demás dependencias de la gobernación Programas de Capacitación en la parte correspondiente a los tributos Departamentales.
20. De acuerdo a la funcionalidad y competencia de los funcionarios de la Dirección Tributaria Departamental, designar las solicitudes y peticiones que realicen los contribuyentes o usuarios para su respectivo tramite.
21. Autorizar los acuerdos de pagos de los tributos departamentales que sean solicitados por los contribuyentes.
22. Autorizar las devoluciones y compensaciones de impuesto departamentales, de acuerdo a las certificaciones que efectúen cada área.
23. Coordinar el cumplimiento efectivo de los informes y reportes de información a los órganos de control y otros entes que le corresponda a la Gobernación del Caquetá, así como los respectivos planes de mejoramiento.
24. Realizar la supervisión a contratos y convenios designados por el ordenador del gasto de conformidad a la normatividad vigente.
25. Participar en la formulación y ejecución del autocontrol en la gestión de la dependencia para contribuir al cumplimiento de la misión institucional.
26. Participar en los programas de inducción, reinducción, capacitación, seguridad y salud en el trabajo, bienestar, entre otros, a los que se le convoque por parte de la Entidad.
27. Dirigir y coordinar la gestión documental y archivo de los documentos de su dependencia.
28. Fomentar el uso racional de los recursos naturales, en especial el agua para contribuir a la mitigación del cambio climático.
29. Las demás que se le asignen y que corresponda a la naturaleza del empleo.

La presente certificación se expide a solicitud del Interesado para ingresarla a la plataforma SIMO.


JESÚS AUGUSTO OVIEDO PÉREZ
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social

Elaboró: Jesús A Saby. / Técnico Operativo

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 08 de diciembre de 2023, a las 20:16:10, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	96352944
Código de Verificación	96352944231208201610

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 236603278



PIB
20:19:55
Hoja 1 de 01

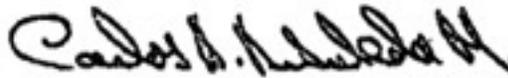
Bogotá DC, 08 de diciembre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NILSON MORENO OROZCO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 96352944:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:20:45 PM horas del 08/12/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **96352944**

Apellidos y Nombres: **MORENO OROZCO NILSON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

👤 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 08/12/2023 08:21:39 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **96352944** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **79697181** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

🔍 Nueva Búsqueda

🖨 Imprimir

Información

515 9000



Dios y
Patria

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



🏠 GOV.CO

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 20:23:26 horas del 08/12/2023, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **96352944**, Apellidos y Nombres **MORENO OROZCO NILSON**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORENCIA**, con NIT **800095728-2** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) *“por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *“por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

Banco Popular

Certifica

Que **Nilson Moreno Orozco**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía Nro. **96352944** es titular de la **Cuenta de Ahorros** Nro. **230620764332** y a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido en el contrato.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a :
Certificado Bancario a los 9 días del mes de diciembre del año 2023.

Atentamente,

Banco Popular S.A.

Documento sin firma

Bogotá 743 46 46 | Línea Nacional 01 8000 184646